

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1893).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 80 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría	80 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	30 id.
4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales:	15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año	80 pesetas.
Particulares.—Año	40 pesetas.
Semestre	22 id.
Trimestre	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

GOBIERNO CIVIL GENERAL
DE ASTURIAS

Declarado el día 1.º de Mayo fiesta nacional por Decreto de la República de 22 de Abril de 1931, es propósito del Gobierno atenerse justa y estrictamente a lo que esta declaración significa que no es otra cosa sino el noble deseo de honrar el trabajo. Por esto mismo, en cumplimiento estricto de la Ley, no puede permitirse que con motivo de esta fiesta nacional se pretenda por organizaciones ni por individuos ir más allá de lo que aquella claramente significa y fué la intención del propio legislador. Es preciso, por consiguiente, evitar con toda la necesaria energía que el motivo noble de la fiesta se destruya y por imposiciones irreflexivas e ilegales se la entenebrezca al violentar los derechos de los ciudadanos y se haga antipática como toda imposición fuera de la Ley al dificultar el libre desenvolvimiento de las actividades y el ejercicio ordenado y sereno de los derechos ajenos. Hay que evitar por consiguiente, a todo trance, el carácter de neta imposición y de vejación que en definitiva tiene todo acto que se revuelve contra los que quieren realizar el trabajo.

De acuerdo con lo expuesto, el Gobierno de la República ordenó que se impida, bajo la responsabilidad directa de los Alcaldes y Presidentes de Corporaciones públicas, que el día 1.º de Mayo sufra parálisis ni perturbación ninguna los servicios públicos a cargo de los Municipios o Diputación y que normalmente deben realizarse sin interrupción, debiendo dichos Alcaldes y Presidente de la Diputación exigir

el cumplimiento de todos los dichos servicios en la misma forma que se efectuó en la fiesta principal de la República que es el 14 de Abril.

En manera alguna podrán consentir dichas Autoridades resistencia al trabajo en dicho día en ninguno de los servicios municipales aludidos y principalmente en los que representan las exigencias de limpieza e higiene para las poblaciones que deberán ser rigurosamente atendidos por las Corporaciones respectivas bajo las más enérgicas sanciones para cuantos no las obedezcan, la primera de las cuales será la de cese instantáneo de aquel personal que incumpla sus deberes en tal día sin causa perfectamente justificada.

En relación con la citada fiesta nacional del 1.º de Mayo todas las Autoridades delegadas de la mía cumplirán y harán cumplir lo siguiente:

Podrán vacar en dicho día, respetando los acuerdos de los Jurados mixtos correspondientes, los oficios y profesiones siguientes:

Las adscritas al Jurado mixto de Comercio en general, base diez y nueve.

Comercio de alimentación, base cuarta.

Gremio de peluqueros, base trece.

Idem de mozos y carreteros, base segunda.

Industria del mueble, base diez y siete.

Ramo de la construcción, base quince, todos los oficios que comprende el ramo.

Obras del Puerto de Avilés, base tercera.

Jurado mixto de la metalurgia, siderurgia y derivados, que en la base tercera establece lo siguiente:

«Los Directores de fábricas y ta-

lles concederán a cuantos obreros lo soliciten, permiso para faltar al trabajo el día primero de Mayo, con la sola excepción de aquellos indispensables para los trabajos de conservación.

Los Directores quedan en entera libertad para utilizar o no ese día los servicios de aquel personal obrero que no desee considerarlo como festivo, en lo referente a la jornada de trabajo.

El permiso podrá solicitarse por comisión o representación nombrada al efecto, y sin perjuicio de lo establecido hasta el día por la industria con sus obreros en cuanto al primero de Mayo.

El Jurado mixto de Artes Gráficas y prensa de Oviedo, considera festivo el primero de Mayo y comprende tanto las secciones de trabajos particulares como los periódicos.

No se consentirá el paro en ninguno de los servicios públicos como gas, electricidad, agua, tranvías, trenes, autobuses, etc.

Los taxis del servicio público podrán trabajar libre y voluntariamente.

Los servicios públicos citados en el párrafo anterior no podrán interrumpirse, considerándose la resistencia al trabajo como huelga ilegal a los efectos de los derechos patronales.

Los cafés, bares, restaurants, etcétera, abrirán sus puertas y realizarán sus servicios como en los días declarados fiesta nacional y para ello emplearán con el personal de su plantilla, que voluntariamente trabajen en tal día, a todas aquellas personas que se estimen precisas para el normal funcionamiento de los servicios. Los dueños de tales establecimientos se harán acreedores a las

correspondientes sanciones, en caso de que me sea denunciada su desobediencia a lo anteriormente expuesto.

Los teatros, cines y demás espectáculos públicos abrirán sus puertas en el día primero de Mayo y celebrarán funciones, con el régimen igual al de las fiestas nacionales, empleando al efecto aquel personal propio que voluntariamente trabaje y completándolo para ese día con todos aquellos elementos de su propia organización, que estime necesario, como auxiliares.

Los automóviles particulares circularán libremente con conductor asalariado o conducido por sus propietarios. Se prohibirán en absoluto y se me denunciarán las contravenciones por colocación de banderines, letreros u otra clase de distintivos en los coches, aunque éstos pertenezcan a personal y servicios médicos.

Oviedo 25 de Abril de 1935.

El Gobernador general,
Angel Velarde García

MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS

ORDEN

Ilmos. Sres.: El Decreto de 28 de Octubre de 1931 señala el día 1.º de Mayo de cada año entre los inhábiles o feriados para los efectos civiles, judiciales, mercantiles y administrativos.

Este precepto ha sido aplicado últimamente con una amplitud acaso excesiva; según su propio texto literal, determinando una paralización casi absoluta de la vida ciudadana, por cuanto, salvo contadas excepciones, han sufrido interrupción en su

obligado funcionamiento servicios de carácter público, cuya necesidad ha de reputarse siempre inexcusable para el normal desenvolvimiento de las actividades del país, a fin de que no se produzcan paralizaciones en los mismos, especialmente en los núcleos urbanos, con el consiguiente quebranto y los evidentes perjuicios que de esa suerte se ocasionan al interés público.

Atento siempre el Gobierno a co-honestar todos cuantos intereses le están confiados, puede y debe, aplicando para ello en justa medida los medios de que dispone, rectificar esa amplia interpretación del Decreto de 1931, garantizando la utilización de aquellos servicios públicos singularmente los transportes, tan necesarios en todo momento para el desarrollo de las actividades ciudadanas, abundando, al actuar así, en el precedente que suministran otros países, conscientes, asimismo, de la misión del Poder público y del respeto que siempre han de merecer las exigencias de la vida de relación.

En consecuencia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha dispuesto que la fiesta oficial del día 1.º de Mayo no afecta en modo alguno a los servicios públicos de transportes que se hallan a su cargo, sean de carácter general, interprovincial o urbano, todos los cuales funcionarán y se desenvolverán normalmente en la expresada fecha, cumpliendo así con la finalidad para que fueron establecidos y a cuyos efectos las Empresas respectivas cuidarán de organizarlos conforme a las estrictas necesidades del tráfico.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 23 de Abril de 1935. — R. Guerra del Rio.

Señores Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

(Gaceta del día 24 de Abril).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera Enseñanza

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por el Decreto de 6 de los corrientes (Gaceta del 9), esta Dirección general ha señalado el día 21 de Mayo próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Saldaña (Palencia), por la cantidad total de 103.157'02 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto de 13 de Julio de 1934 (Gaceta del 30 de Agosto), en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribu-

ciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) y en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia, el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 14 del referido mes, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de cada provincia.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4'50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, firmado por el licitador, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos, o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 3.500 pesetas en metálico, o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse esta subasta o en el año anterior, el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de Retiro Obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como los que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no contengan los documentos exigidos por el artículo 11 del expresado Decreto de 13 de Julio de 1934.

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que dos o más proposiciones resulten iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 14 del indicado Decreto.

Quinta. Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la orden de adjudicación en la Gaceta de Madrid, se cumplirá cuanto previenen los artículos 18, 19 y 21 (relacionado con el 3.º) del mencionado Decreto, acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

Sexta. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Capital, y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de la inserción de tal Orden en la Gaceta de Madrid, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dis-

puesto sobre Retiro Obrero, en la base 3.ª del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Séptima. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de doce meses.

Octava. El plazo de garantía se fija en tres meses.

Novena. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento, de 4 de Septiembre de 1908.

Madrid 23 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil Muñiz.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la de número, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del por 100»).

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la Industria de la construcción, constituido con arreglo a la Ley de 27 de Noviembre de 1931 sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta Superior Provincial de Contratación de trigo de Palencia

Como aclaración a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 17 de Abril del presente año, esta Junta Superior tiene que poner en conocimiento de los comerciantes almacenistas de trigo y de los interesados en general, que el apartado 1.º de la referida Orden Ministerial se refiere única y exclusivamente a las adquisiciones de trigo que se hayan verificado a través de la Junta Comarcal correspondiente, el cual una vez adquirido sujetándose al turno riguroso que establecen las disposiciones vigentes pueden realizar

directamente las ventas a su clientela, ya sin subordinarse a nuevos turnos; y a ser su contrario, las adquisiciones de trigo que se hubieren hecho con anterioridad a la existencia de las Juntas Comarcales y régimen legalmente establecido en el Decreto de 24 de Noviembre último, regulador del Mercado de Trigo y demás disposiciones complementarias quedarán sujetos al orden riguroso de ofertas como si se tratara de un agricultor individualmente considerado y por tanto sin derecho a los beneficios que otorga la referida disposición.

Palencia 25 de Abril de 1935.—El Presidente, José F. de la Mela.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

Relación de adjudicación de vacantes de Escuelas, en concepto de interinas, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 5.º del Decreto de 20 de Diciembre de 1934.

Número 94. Sanjuán Arranz, don Dimas, para Barrio de Santa María, con el haber anual de 3.000 pesetas, vacante producida en 31 de Marzo último.

Número 10. Cantalapiedra y Ventosa, don Heraclio, para la sustitución de Fontecha, dotada con 1.500 pesetas anuales (4.º nombramiento).

Palencia 25 de Abril de 1935.—La Directora de la Escuela Normal, Ana Valladolid Oms.—La Inspectora-Jefe de Primera Enseñanza, María del Carmen Muñoz Alcoba.—El Jefe de la Sección Administrativa, Porfirio Bahamonde.

Núm 183

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno

Lista de los aspirantes a cargos vacantes de Justicia municipal que han presentado solicitudes.

En el Partido de Saldaña: Don Paulino Marcos Martínez, a Juez de Poza de la Vega.

Lo que se publica a los efectos de la regla 3.ª del art.º 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 24 de Abril de 1935.—José Anguita Sánchez.

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.

RECAUDADOR	Meneses de Campos.....	16 Mayo.
	Paredes de Nava.....	3, 4, 6 y 7.
D. Jesús García Castro.	Pozo de Urama.....	18.
	Pozuelos del Rey.....	22.
	San Román de la Cuba.....	23.
	Villacidaler.....	18.
	Villada.....	20, 21 y 22.
	Villalcón.....	23.
	Villalumbroso.....	24.
	Villanueva del Rebollar.....	4.
	Villarramiel.....	15, 16 y 17.
	Villatoquite.....	24.
	Villelga.....	22.
	Villeras.....	17.

Zona sexta.—Capitalidad Palencia.

RECAUDADOR	Ampudia.....	13 y 14 Mayo.
	Autila del Pino.....	25.
	Baños de Cerrato.....	16 y 17.
	Becerril de Campos.....	1, 2 y 3.
	Dueñas.....	20, 21, 22 y 23.
	Fuentes de Valdepero.....	6.
	Grijota.....	4.
	Husillos.....	8.
	Magaz.....	24.
	Manquillos.....	27.
	Monzón de Campos.....	7.
	Palencia.....	1 Mayo al 10 Junio
	Pedraza de Campos.....	11 Mayo.
	Perales.....	27.
	Revilla de Campos.....	11.
Santa Cecilia del Alcor.....	9.	
Torremormojón.....	12.	
Valoria del Alcor.....	14.	
Villalobón.....	15.	
Villamartín de Campos.....	10.	
Villamuriel de Cerrato.....	18 y 19.	
Villaumbrales.....	5.	

Zona Séptima.—Capitalidad Saldaña.

RECAUDADOR	Arenillas de San Pelayo....	9 Mayo.
	Ayuela.....	4.
	Bárcena de Campos.....	5.
	Báscones de Ojeda.....	8.
	Buenavista de Valdavia.....	13.
	Bustillo de la Vega.....	10.
	Calahorra de Boedo.....	10.
	Castrillo de Villavega.....	2 y 3.
	Collazos de Boedo.....	7.
	Congosto de Valdavia.....	11.
	Dehesa de Romanos.....	6.
	Espinosa de Villagonzalo.....	4.
	Fresno del Río.....	18.
	Gozón de Ucieza.....	16.
	Herrera de Pisuerga.....	11, 13 y 14.
	Itero Seco.....	19.
	Mantinos.....	18.
	Membrillar.....	3.
	Olea de Boedo.....	7.
	Olmos de Pisuerga.....	13.
	Páramo de Boedo.....	9.
	Pedrosa de la Vega.....	8.
	Pino del Río.....	18.
	Pozo de la Vega.....	6.
	Puebla de Valdavia (La)....	13.
	Quintanilla de Onsoña.....	11.
	Renedo de Valdavia.....	9.
	Renedo de la Vega.....	9.
	Revilla de Collazos.....	8.
	Saldaña.....	1 Mayo al 10 Junio
	San Cristóbal de Boedo.....	7 Mayo.
	Santa Cruz de Boedo.....	7.
Santervás de la Vega.....	20.	
Serna (La).....	17.	
Sotobañado.....	9.	
Tabanera de Valdavia.....	4.	
Valderrábano.....	3.	
Vega de doña Olimpa.....	15.	
Ventosa de Pisuerga.....	11.	
Villabasta.....	15.	
Villaelles de Valdavia.....	15.	
Villafriel.....	2.	
Villalba de Guardo.....	18.	
Villaluenga de la Vega.....	13.	
Villameriel.....	10.	
Villamoronta.....	17.	
Villanueva de Abajo.....	10.	
Villanuño de Valdavia.....	8.	
Villaprovedo.....	4.	

Villarrabé.....	4 Mayo.
Villasarracino.....	2 y 3.
Villasila.....	8.
Villota del Duque.....	16.
Villota del Páramo.....	6.

Los contribuyentes correspondientes a los pueblos podrán satisfacer sus recibos independientemente de los días señalados anteriormente, en las capitalidades de zona del 1 al 10 de Junio próximo.

Se advierte a los contribuyentes interesados que si dejan transcurrir la indicada fecha sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas durante los últimos diez días del mes de Junio, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

La recaudación en la Capital de la provincia se realizará a domicilio del 1 al 30 de Mayo, durante seis horas y del 1 al 10 de Junio, en el Palacio de la Diputación, de nueve a trece y de dieciséis a veinte.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 29 de Abril de 1935.—El Tesorero de Hacienda, José Acevedo.

Diputación Provincial de Palencia

Comisión Gestora

Sesión de 28 de Febrero de 1935.

Los acuerdos adoptados en la misma, son los siguientes:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Señalar los días 9, 20 y 30 para las sesiones ordinarias del próximo mes de Marzo.

Aprobar la distribución de fondos para cubrir las necesidades de dicho mes de Marzo, publicándose en el BOLETIN OFICIAL.

Idem diversas cuentas de suministros hechos a la Beneficencia provincial, así como otras de los distintos Negociados de la Diputación.

La Comisión queda enterada de las operaciones realizadas, convirtiendo en Títulos de la Deuda Amortizable, los valores industriales existentes en varios Bancos de esta Ciudad, procedente de la herencia de don Bruno Miguel.

Se aprueba la cuenta general de ingresos y gastos del Servicio de Recaudación de Tributos del Estado, correspondiente al pasado año de 1934.

Se conceden ingresos en la Beneficencia y Manicomios de esta Ciudad, así como pensiones de lactancia para la crianza de niños huérfanos y gemelos de la provincia.

Se resuelve devolver fianzas a varios contratistas, por terminación de obras de construcción de caminos vecinales.

Quedan aprobados los proyectos de acopios de piedra machacada para conservación de caminos vecinales de las zonas de Cervera de Pisuerga, Palencia y Saldaña, fijando en el BOLETIN OFICIAL el anuncio previo, que ha de preceder a la subasta.

Se acepta propuesta del señor Calderón, referente a que se interese de la Diputación de Madrid, sean publicados en el *Boletín Oficial* de aquella provincia, los anuncios de subasta que haga esta Diputación, y sean admitidas en aquellas oficinas las respectivas proposiciones, con idénticos plazos que en esta Corporación.

En dichos anuncios se hará figurar la condición de que, en aquellos ca-

sos en que estando constituidos depósitos provisionales, no se presenten por sus titulares los oportunos pliegos, dichos depósitos quedarán en favor de la Beneficencia provincial.

Quedan aprobados varios proyectos para la construcción de caminos vecinales.

Por no haberse presentado reclamaciones, queda aprobado el Escalafón general de los Funcionarios de la Diputación.

Quedan resueltos varios asuntos de personal, y enterada la Comisión del cese por traslado de don Gerardo Masa, encargado de la Biblioteca provincial, felicitándole por su merecida exaltación al nuevo cargo a que ha sido destinado.

Se faculta a la Presidencia, para que adquiera algún objeto con destino al concurso de palomas mensajeras, que ha de tener lugar en Frómista en el próximo mes de Mayo, y que organiza la Sociedad Colombófila Montañesa, bajo los auspicios del Ministerio de la Guerra.

La Comisión queda enterada de haberse suscrito el nuevo contrato de estancias de enfermos en el Manicomio de mujeres de esta Ciudad.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la vigente Ley provincial, se hace público en este periódico oficial.—El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario, José Micó.

Sesión ordinaria de 9 de Marzo de 1935.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Idem los precios medios para los suministros militares del presente mes, disponiendo su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Idem el balance de comprobación y saldos en 31 de Enero último, publicándose en dicho periódico oficial.

Idem la cuenta del cuarto trimestre del pasado año, toda vez que no se han presentado reclamaciones.

Idem diferentes cuentas de suministros hechos a la Beneficencia provincial, así como las rendidas por los

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, etc., del segundo trimestre de 1935, se verificará en los días y pueblos que a continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.	
<i>Zona primera.—Capitalidad Astudillo.</i>			
RECAUDADOR D. Gaspar Villameriel del Hoyo.	Amayuelas de Abajo.....	13 Mayo.	
	Amayuelas de Arriba.....	13.	
	Amusco.....	9, 10 y 11.	
	Astudillo.....	1 Mayo al 10 Junio	
	Boadilla del Camino.....	8 Mayo.	
	Cordovilla la Real.....	6.	
	Ibero de la Vega.....	7.	
	Lantadilla.....	23 y 24.	
	Melgar de Yuso.....	8.	
	Palacios del Alcor.....	13.	
	Piña de Campos.....	17 y 18.	
	Ribas de Campos.....	14.	
	Santoyo.....	6 y 7.	
	Támara.....	16.	
	Torquemada.....	20, 21 y 22.	
	AUXILIARES D. Gaspar del Hoyo Polanco. Gregorio del Hoyo Gutiérrez del Olmo. Juan Castaño Gútiez.	Valbuena de Pisuerga.....	11.
Valdeolmillos.....		14.	
Valdespina.....		15.	
Villajimena.....		4.	
Villalaco.....		10.	
Villamediana.....		16, 17 y 18.	
Villodre.....		2.	
Villodrigo.....		9.	
<i>Zona segunda.—Capitalidad Baltanás.</i>			
RECAUDADOR D. Aureliano Diezhandino Abarquero.		Alba de Cerrato.....	5 Mayo.
	Antigüedad.....	7 y 8.	
	Baltanás.....	1 Mayo al 10 Junio	
	Castrillo de don Juan.....	2 y 3 Mayo.	
	Castrillo de Onielo.....	25 y 26.	
	Cevico de la Torre.....	10, 11 y 12.	
	Cevico Navero.....	4 y 5.	
	Cobos de Cerrato.....	3.	
	Cubillas de Cerrato.....	9.	
	Espinosa de Cerrato.....	7 y 8.	
	Hérmedes de Cerrato.....	2 y 3.	
	Herrera de Valdecañas.....	7 y 8.	
	Hontoria de Cerrato.....	12.	
	Hornillos de Cerrato.....	16.	
	Palenzuela.....	11 y 12.	
	AUXILIARES D. Pedro Diezhandino Abarquero. Melchor Becerril Salvador. Isaac Diezhandino.	Población de Cerrato.....	9.
Quintana del Puente.....		4.	
Reinoso de Cerrato.....		15.	
Soto de Cerrato.....		15.	
Tabanera de Cerrato.....		9.	
Tariego.....		10 y 11.	
Valdecañas de Cerrato.....		16.	
Valle de Cerrato.....		18 y 19.	
Vertavillo.....		18 y 19.	
Villaconancio.....		4.	
Villahán.....		10.	
Villaviudas.....		16 y 17.	
<i>Zona tercera.—Capitalidad Carrión de los Condes.</i>			
RECAUDADOR D. Miguel García Blanco.		Abia de las Torres.....	9 Mayo.
	Arconada.....	20.	
	Bahillo.....	10.	
	Bustillo del Páramo.....	21.	
	Calzada de los Molinos.....	21.	
	Calzadilla de la Cueva.....	4.	
	Carrión de los Condes.....	1 Mayo al 10 Junio	
	Cervatos de la Cueva.....	16 y 17 Mayo.	
	Frómista.....	27, 29 y 30.	
	Fuente-Andriño.....	9.	
	Cabañas de Castilla (Las).....	13.	
	Ledigos.....	4.	
	Lomas.....	20.	
	Marcilla de Campos.....	19.	
	Moratinos.....	2.	
	AUXILIARES D. Audomaro Alvarez Movellán. José Roldán de la Rosa Eutiquio García Pastor	Nogal de las Huertas.....	15.
Osornillo.....		18.	
Osorno.....		6, 7 y 8.	
Población de Arroyo.....		5.	
Población de Campos.....		16 y 17.	
Requena de Campos.....		11.	
Revenga de Campos.....		13 y 14.	
Riberos de la Cueva.....		18.	

RECAUDADOR D. Miguel García Blanco.	Robladillo de Ucieza.....	24 Mayo.
	San Cebrián de Campos.....	9 y 10.
	San Llorente de la Vega.....	8.
	San Mamés de Campos.....	25.
	Santillana de Campos.....	14.
	Terradillos de Templarios.....	3.
	Torre de los Molinos.....	26.
	Villadiezma.....	13.
	Villaherreros.....	11 y 12.
	Villalcázar de Sirga.....	19.
	Villamorco.....	24.
	Villamuera de la Cueva.....	18.
	Villarmentero de Campos.....	14.
	Villasabariego de Ucieza.....	25.
	Villaturde.....	15.
	Villoldo.....	22 y 23.
Villovieco.....	15.	
<i>Zona cuarta.—Capitalidad Cervera de Pisuerga.</i>		
RECAUDADOR D. Dimas García Fernández.	Aguilar de Campón.....	20, 21 y 22 Mayo.
	Alar del Rey.....	25.
	Alba de los Cardaños.....	6.
	Arbejal.....	12.
	Barrio de San Pedro.....	8.
	Barruelo de Santullán.....	13, 14, 15, 16 y 17.
	Becerril del Carpio.....	9.
	Berzosilla.....	18.
	Brañosera.....	13 y 14.
	Camporredondo de Alba.....	6.
	Castrejón de la Peña.....	16 y 17.
	Celada de Robledo.....	4.
	Cenera de Zalima.....	8.
	Cervera de Pisuerga.....	1 Mayo al 10 Junio
	Cozuelos de Ojeda.....	2 Mayo.
	Dehesa de Montejo.....	20.
AUXILIARES D. Luís González Herrero Manuel García González. Julio García González. Angel García González	Guardo.....	13, 14 y 15.
	Herreruela de Castillería.....	4.
	Lavid de Ojeda.....	7.
	Ligüézana.....	21.
	Lores.....	2.
	Micieces de Ojeda.....	4.
	Mudá.....	11.
	Nestar.....	15.
	Oimos de Ojeda.....	3.
	Otero de Guardo.....	18.
	Payo de Ojeda.....	4.
	Perazancas.....	2.
	Polentinos.....	3.
	Pomar de Valdivia.....	10 y 11.
	Prádanos de Ojeda.....	6.
	Quintanalengos.....	10.
Rebanal de las Llantas.....	7.	
Redondo.....	2.	
Resoba.....	21.	
Respanda de la Peña.....	16 y 17.	
Salinas de Pisuerga.....	9.	
San Cebrián de Mudá.....	11.	
San Martín de los Herreros.....	7.	
S. Salvador de Cantamuda.....	3.	
Santibáñez de Ecla.....	6.	
Santibáñez de Resoba.....	7.	
Santibáñez de la Peña.....	13, 14 y 15.	
Triollo.....	6.	
Valdegama.....	8.	
Valoria de Aguilar.....	9.	
Valle de Santullán.....	21.	
Vañes.....	3.	
Vega de Bur.....	3.	
Velilla de Guardo.....	18.	
Vergaño.....	10.	
Villabermudo.....	7.	
Villanueva de Hozares.....	20.	
<i>Zona quinta.—Capitalidad Frechilla.</i>		
RECAUDADOR D. Jesús García Castro.	Abarca.....	13 Mayo.
	Abastas.....	25.
	Añoza.....	25.
	Autillo de Campos.....	13.
	Baquerín de Campos.....	14.
	Belmonte de Campos.....	15.
	Boada de Campos.....	16.
	Boadilla de Rioseco.....	20 y 21.
	Capillas.....	17.
	Cardeñosa de Volpejera.....	4.
	Castil de Vela.....	15.
	Castromocho.....	13 y 14.
	Cisneros.....	23, 24 y 25.
	Frechilla.....	1 Mayo al 10 Junio
	Fuentes de Nava.....	6 y 7 Mayo.
	Guaza de Campos.....	11.
AUXILIARES D. Daniel García Castro. Juan García García. Ausencio Rodríguez García.	Mazariegos.....	14.
	Mazuecos de Valdeginate.....	11.

distintos Negociados de la Diputación, referentes a suministros y servicios prestados, ejecución de obras, etc., de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Conceder ingresos en la Beneficencia provincial y Manicomios de esta Ciudad y pensiones de lactancia para la crianza de niños huérfanos y gemelos.

Resolver diferentes expedientes sobre construcción de caminos vecinales.

Se acepta informe del Oficial Mayor Letrado, emitido en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Ventosa de Pisuerga, condonándole la contribución rústica en el próximo año de 1936, por el pedrisco descargado en el pasado año y que destruyó la casi totalidad de las cosechas.

Se acuerda editar gratuitamente en la Imprenta provincial la Memoria de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, del pasado año.

Sesión ordinaria de 20 de Marzo de 1935.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Idem el Balance de comprobación y saldos en fin de Febrero último, disponiendo su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Idem diferentes cuentas de suministros hechos a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, así como las rendidas por los distintos Negociados de la Diputación.

Idem la liquidación de gastos que presenta el Jefe del Servicio de Recaudación de Tributos del Estado, autorizándole para retirar de la cuenta corriente del Banco de España, la cantidad que precisa para las atenciones del corriente mes.

Se acuerda formular los reparos correspondientes a las cuentas que rinde el Delegado de Trabajo y que afectan a la extinguida Delegación local y provincial del Consejo de Trabajo del pasado año de 1934, reclamando el ingreso del saldo que resulta a favor de la Diputación, así como la parte que la corresponde al mobiliario adquirido.

Por no haberse presentado reclamaciones, se aprueba provisionalmente la cuenta de caudales del año de 1934 y que se envíen con los justificantes respectivos al Tribunal de Cuentas de la República, para su sanción definitiva.

Se conceden ingresos en la Beneficencia provincial y Manicomios de esta Ciudad, así como pensiones de lactancia a individuos de la provincia.

Se delega en el Presidente de la Diputación de Madrid, para que presente a esta Corporación en la Junta de accionistas del Banco de Crédito Local de España que tendrá lugar el día 27 de los corrientes.

Se acuerda remitir a la Dirección

general de Prisiones, certificación del acuerdo adoptado por la Comisión, ofreciendo gratuitamente el edificio Cárcel correccional, mientras dicho edificio se dedique a tal fin.

Quedan aprobados diferentes padrones de cédulas personales del corriente año, remitiendo un ejemplar a cada uno de los Ayuntamientos respectivos para su exposición al público, al objeto de oír reclamaciones.

Se acuerda utilizar el procedimiento de apremio contra varios Ayuntamientos que se hallan en descubierto en el pago de sus cuotas por aportación forzosa.

Quedan sobre la Mesa para estudio varios proyectos de construcción de caminos vecinales, resolviéndose otros expedientes sobre construcción de caminos vecinales.

Por haberse ultimado la confección del proyecto para construcción del pabellón número 3 del Hospital provincial, que ha de destinarse a enfermos tuberculosos, se acuerda elevar a la Superioridad la oportuna instancia, solicitando los beneficios que otorga la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Septiembre de 1931, o sea, la subvención que se concede para las obras de construcción del mismo.

La Comisión queda enterada de diferentes gestiones hechas en relación con la herencia de don Bruno Miguel.

Presta conformidad la Comisión a la tasación y valoración que se han hecho, con motivo de las alineaciones a que dá lugar la apertura de una nueva calle en el Barrio de la Puebla, colidante a los solares de los antiguos Manicomios, propiedad de la Diputación.

Sesión ordinaria del día 30 de Marzo de 1935.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Señalar los días 10, 20 y 30 para las sesiones del próximo mes de Abril.

Aprobar la distribución de fondos para las atenciones de dicho mes de Abril, disponiendo su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Idem diferentes cuentas de suministros hechos a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, así como las rendidas por los diferentes Negociados de la Corporación.

Conceder ingresos en la Beneficencia provincial y Manicomios de esta Ciudad, así como pensiones de lactancia para la crianza de niños huérfanos y gemelos.

Aprobar varios proyectos sobre acopios de piedra machacada para conservación de varios caminos vecinales y carreteras provinciales y que se anuncie la oportuna subasta.

Adjudicar definitivamente las obras de acopios de piedra para las carre-

teras de Villasarracino a Buenavista, a don Frutos Adrover; las de Calabazanos a Esguevillas, a don Francisco Perote y las de la carretera de Melgar de Yuso a Osorno (Sección de Astudillo) a don Pedro Pastor Ibáñez.

Devolver a don Bernardino Prieto la fianza que constituyó para responder a las obras de reparación del camino de Autilla del Pino a la carretera de Palencia a Castrogonzalo, por haber terminado las mismas, y no haberse presentado reclamaciones.

Informar al Ministerio de Obras Públicas favorablemente la instancia del Ayuntamiento de Bárcena de Campos, sobre la urgencia de construcción del puente sobre el río Valdavia en dicho pueblo, por las razones que se alegan.

Resolver otras peticiones sobre construcción de caminos vecinales.

Exigir al Ayuntamiento de Guardo ingrese las cantidades que adeuda por la cobranza de cédulas personales en periodo ejecutivo de los años 1932 y 1933.

Designar a la Presidencia representante de esta Corporación en la Asamblea de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Se aprueba dictamen sobre aclaración de la cláusula 12 del contrato que existe entre la Diputación y el Manicomio de esta ciudad.

Se acuerda solicitar del Ministerio de Instrucción Pública se conceda subvención a esta Corporación para organización de Colonias escolares en el presente año.

Librar la cantidad de 850 pesetas a la Caja Colaboradora de Previsión Social Valladolid - Palencia con destino al Homenaje a la Vejez.

Quedar enterada de las gestiones hechas últimamente en Burgos con motivo de la herencia de don Bruno Miguel y que nuevamente conste en acta la gratitud de la Corporación al generoso donante.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64 de la vigente Ley provincial, se hace público en este periódico oficial.—El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario, José Micó.

Colegio Oficial del Secretariado Local de la provincia de Palencia

Continuación de la relación de descubiertos que aparece publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 47 del día 19 de Abril de 1935.

Jesús Velasco, de Astudillo, 105 pesetas; Pedro Sánchez, de Bárcena de Campos, 30; Juan Herreros, de Boadilla del Camino, 18; Félix Ruiz Andérez, de Calahorra de Boedo, 57; Rufino Bombín, de Castriello de don Juan, 96; Gerardo Melendro, de Castriello de Villavega, 12; Atlano García Alario, de Collazos de Boedo, 31; Jesús Martínez, de Dueñas, 123;

Eleuterio García, de Espinosa de Cerrato, 30; Eparquio Bregón, de Marcilla, 30; Elías Martín, de Olmos de Pisuerga, 30; Laurentino Villabasta, de La Puebla de Valdavia, 24; Adrián Arroyo, de Renedo de Valdavia, 16; Gregorio Martín, de Villalaco, 54; Pedro González, de Villalba de Guardo, 54; Fortunato Salán, de Villanueva del Rebollar, 18; Enrique Cuesta, de Villarrabé, 93; Damián Pérez, de Villota del Páramo, 29; Mariano Campo García, de Alar del Rey, 18; Silviano Ruiz de la Calera, de Amusco, 18; Bonifacio Llorente, de Bahillo, 33; Cirilo Barriuso y Vega, de Bascónes de Ojeda, 18; Gregorio Escribano, de Belmonte de Campos, 18; Honorato Ramos de Capillas y Boada, 24; Esteban García, de Fuentes de Valdepero, 27; Teófilo Revilla, de Guaza, 27; Ticiano López, de Itero de la Vega, 24; Jesús Díez, de Membrillar, 12; Nazario Fernández, de Palacios del Alcor, 12; José Blanco, de Palenzuela, 24; Juan Rojo, de Población de Arroyo, 43; Pedro Sobrado, de Prádanos de Ojeda, 12; Braulio García, de Tabanera de Cerrato, 33; Leoncio Estébanez, de Valoria de Aguilar, 27; Rafael Santos, de Villasila, 12; Estanislao Torres, de Villodre, 12; Juan Alonso, de Villovieco 79.

(Continuará)

Núm. 182

Audiencia provincial de Palencia

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario de la Audiencia provincial de Palencia.

Certifico: Que en el expediente de alarde de las causas que se encuentran en situación de someterse a la deliberación del Jurado, en el próximo cuatrimestre, figura el siguiente

Decreto del señor Presidente: Palencia veinte de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

Se designa para la celebración de los juicios por Jurados, de las causas comprendidas en este alarde, la Sala de Sesiones de esta Audiencia, sita en la planta baja de la casa Ayuntamiento de esta Capital, los cuales tendrán lugar en los días y horas que a continuación se indican:

La procedente del Juzgado de Cervera, seguida contra Consolación Vielva Estalayo, por el delito de homicidio, el 22 de Junio, a las diez de la mañana.

La procedente de igual Juzgado, seguida contra Rufino Guardo Fernández, por homicidio, el 25 de igual mes, a las diez de la mañana.

La de igual Juzgado de Cervera, seguida contra Felipe González Martín, por el delito de violación, el 26 de dicho mes de Junio, a las diez de la mañana.

La procedente del Juzgado de Astudillo, seguida contra Saturnino Moreno Pachón, por el delito de abusos deshonestos, el 28 del mismo mes de Junio, a las diez de la mañana.

La procedente del Juzgado de Palencia, seguida contra Julio Hernández Sánchez, por el delito de malversación, el 16 de Julio, a las diez de la mañana.

La de igual Juzgado, seguida por igual delito de malversación, contra Juan Rodríguez Gil, el 17 de Igual mes de Julio, a las diez de la mañana.

La procedente de igual Juzgado de Palencia, contra Félix Mole Ros, por el delito de malversación, el 18 de Julio, a las diez de la mañana.

La procedente también de Palencia, contra Gregorio Velasco Vila y Jesús Pagola Fernández, por el delito de abusos deshonestos, el 19 de Julio, a las diez de la mañana.

La de igual Juzgado de Palencia, contra Florencio Cembrero Blanco, por el delito de homicidio frustrado, el 20 de Julio, a las diez de la mañana.

La precedente del Juzgado de Baltanás, por el delito de cohecho, el 27 de Julio, a las diez de la mañana, que se sigue contra Andrés Vaquero Castaño.

Póngase esta resolución en conocimiento del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a su tiempo expídanse las oportunas órdenes de citación a los señores Jurados, testigos y peritos, arreglándose de ello las oportunas diligencias en las causas respectivas.—Enrique F. Alvarez.—J. Marquina. (rubricados).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente, visada por el señor Presidente, en Palencia a veintitres de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—V.º B.º: El Presidente, Enrique F. Alvarez.—P. S. M.—El Secretario, J. Marquina.

Núm. 181

Don Joaquin Marquina Tevar, Secretario de la Audiencia provincial de Palencia.

Certifico: Que en las actuaciones civiles de divorcio seguidas con intervención del Ilmo. Sr. Fiscal, a instancia de doña Petra Peña Martín, Profesora en partos, vecina de Madrid, representada por el Procurador nombrado de oficio don Emilio Franco Valdeolmillos y dirigida por el Letrado don Carlos Alonso Sánchez, contra su esposo don Vicente Carrillo Rojas, zapatero, cuyo domicilio se desconoce, se ha dictado en veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos.—Que debemos decretar y decretamos el divorcio de los cónyuges Vicente Carrillo Rojas y Petra Peña Martín, declarando en su virtud disuelto el matrimonio por ellos contraído el diez de Enero de mil novecientos diecinueve, declarando

culpables del divorcio a ambos cónyuges y sin hacer expresa condena de costas a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al pleito, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique F. Alvarez.—Tomás Alonso.—Sixto Solís (rubricados).

Y para su inserción en BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de su notificación a don Vicente Carrillo Rojas, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que con el visto bueno del Ilustrísimo señor Presidente firmo en Palencia a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.—J. Marquina.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 184

Palencia

Cédula de citación

Tejedor Moral, Juan, que también usa el nombre de Félix Olea Rodríguez, de 21 años de edad, soltero, albañil, hijo de Marcos y Paula, natural de Tudela de Duero, y domiciliado últimamente en Valladolid, calle de Vega, número 25, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para ampliarle declaración de indagatoria como procesado en causa que se sigue contra el mismo y otro con el número 250 de 1934, por robo frustrado, bajo apercibimiento de decretarse su prisión, si no comparece.

Palencia 24 de Abril de 1935.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 185

Baltanás

Don José Olivares Navarro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las aves que al final se reseñan, hurtadas la noche del 17 al 18 del presente mes, del gallinero del vecino de Hontoria de Cerrato, Emiliano González Gómez, poniéndolas a disposición de este Juzgado, así como a sus poseedores ilegítimos, por tenerlo así acordado en sumario que sigo con el número 23 del presente año, por hurto de aves.

Reseña

Trece gallinas, raza del país, cinco blancas, cinco negras, una blanca con pintas negras y dos oscuras; dos gallos, uno mixto legor y castellano, empedrado y el otro blanco con pintas rojas.

Dado en Baltanás a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—José Olivares.—El Secretario, José María Vigil.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palenzuela

En virtud de acuerdo tomado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se abre concurso para el nombramiento de Recaudador de los impuestos municipales de esta villa.

Los que deseen tomar parte en dicho concurso, presentarán en esta Alcaldía la oportuna instancia, en el plazo de diez días, a partir de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Será nombrado Recaudador el que ofrezca y se comprometa hacer la cobranza al tipo más bajo, sirviendo de base el 5 por 100 del cargo a cobrar consignado en el presupuesto por los conceptos de pastos y utilidades u otras que establezca el Municipio, siendo de su cuenta todo el material que necesite para cobrar y la llena de talones.

Será obligación del Recaudador ingresar en arcas Municipales, el importe de lo que ha de recaudar en cada trimestre, antes de hacer la cobranza de mismo, sin que le sean admitidos en data los recibos que resulten incobrables por fallidos u otras causas.

Palenzuela 24 de Abril de 1935 — El Alcalde, José Rodríguez.

Herrera de Pisuerga

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este Ayuntamiento, se anuncian para su provisión en propiedad, por término de treinta días, con la dotación anual de novecientas pesetas cada una, cuyo haber cobrarán por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus instancias debidamente reintegradas, en esta Alcaldía, acompañando a las mismas el título profesional o copia del mismo y certificado de servicios.

Herrera de Pisuerga 23 de Abril de 1935.—El Alcalde, Marcos Gala.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1935, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Boadilla de Rioseco.
Palenzuela.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1935, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Boadilla de Rioseco.
Tabanera de Cerrato.

Imprenta provincial.—Palencia.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1935, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Palenzuela.
Castrillo de Onielo.
Soto de Cerrato.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1935 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Santibáñez de la Peña.—Primer trimestre, los días 3 y 4 de Mayo, de nueve a doce y de trece a dieciséis.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

La Serna.—1934.
Cevico de la Torre —1932, 1933 y 1934.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1935, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallen expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Moratinos.

Boletín Oficial Extraordinario

CORRESPONDIENTE AL LUNES 29 DE ABRIL DE 1935

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA

▪El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama oficial comunica las siguientes instrucciones:

El día 1.º de Mayo está declarado Fiesta Nacional por Decreto de la República de 22 de Abril de 1931, y es propósito del Gobierno atenerse a esta declaración de Derecho, ajustándose a sus dictados porque no está derogado y porque el noble significado de honrar el trabajo se acomoda a sus pensamientos y se halla de acuerdo con el espíritu de la Constitución vigente.

Pero dentro de este respeto a lo estatuido, estima también que no debe permitirse ir, con motivo de esta Fiesta Nacional, más allá de lo que la misma claramente significa y de lo que ha sido perfilada; que el 1.º de Mayo no debe tener mayor ni menor extensión de paro, que la que se concede a otras fiestas nacionales como la del 14 de Abril, que tiene el máximo valimiento dentro del régimen y que está consignada en el Decreto-ley de 14 de Abril de 1931.

Dificultar ásperamente la vida ciudadana, entenebrecerla para los servicios públicos, dejar a los habitantes de las urbes privados de los elementos más indispensables para sus actividades, son excesos que no se acomodan a aquella definición de fiesta que solemne y legalmente se ha dado al 1.º de Mayo y toma en cambio un carácter de nota de imposición, de desagrado, de dejación que, en definitiva, se revuelve contra los que quieren realizar el trabajo, haciéndola odiosa a la mayoría de los sectores sociales, lo que buscan como exaltación de un ideal o de una clase se levantan contra esa finalidad y cede, en manifiesto perjuicio de aquello mismo que se trata de engrandecer y de conmemorar.

El Gobierno de la República es el primero en rendir a la Fiesta del Trabajo el acatamiento que como tal merece; pero de eso a convertir esa fecha en día de parálisis, de perturbación urbana o de preparación revolucionaria, hay una distancia que el Gobierno no puede por ningún concepto dejar que sea salvada, porque un 1.º de Mayo monopolizado y violentado por una sola clase social o al servicio exclusivista de un determinado sector político, vendría a constituir una imposición, una dictadura inaguantable e intolerable y las manifestaciones públicas ese día podrían dar lugar a trastornos que motiva-

rían más serias reprensiones, dejando tras de sí, en definitiva, dolor para el Gobierno y para los que tuvieran que sufrir las consecuencias de salirse de la Ley y de la obediencia debida a las Autoridades.

De la calle no puede apoderarse nadie y en ella solo manda la Autoridad y es obligación primordial dejarla expedita a unos y a otros, alejando de ella todo motivo de temor o preocupación de disturbios o sobresalto y esto es lo que se hará cumplir.

Los servicios públicos no se tolerarán que sean suspendidos, y los que tales intentaran, se ponen fuera de la Ley, y pierden por tanto todos los derechos que les correspondan en la función que dentro de esos servicios públicos desempeñaran, y no puede encontrarse ni admitirse razón que abone el que ese día dejen de estar abiertos hoteles, restaurants, bares, cafés, espectáculos, etc., que en los primeros casos son de necesidad, y siempre tienen el considerable alcance de dar animación normal y vida a las ciudades.

Si en los contratos de trabajo está exceptuada la obligación de asistencia de los empleados en estos ramos, el contrato de trabajo puede ser respetado en obediencia a la Ley, pero también en obediencia a la Ley no pueden ser toleradas las coacciones encaminadas a impedir que los dueños de aquellos establecimientos abran sus puertas y atiendan al despacho corriente, con los medios que eventualmente puedan arbitrar. Cualquiera coacción que en ese orden se cometa, no puede consentirse, y será severamente castigada.

Los servicios municipales, todos, y en especial aquéllos que representan la exigencia de limpieza e higiene para las poblaciones, deben ser rigurosamente atendidos por las Corporaciones respectivas, bajo la más enérgica sanción para cuantos no las obedezcan.

Solo así se habrá conjugado felizmente, las exigencias indeclinables del respeto al principio de la Autoridad, y los postulados de paz y satisfacción general, que la idea de fiesta incondundiblemente entraña.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacta observancia.

Palencia 29 de Abril de 1935.

EL GOBERNADOR CIVIL,

VICTORIANO MAESSO

LEY DE 19 DE AGOSTO DE 1935

que establece el procedimiento para la declaración de bienes de dominio público y para la adjudicación de los mismos.

El Gobierno de la República, en uso de las facultades que le confiere el artículo 177 de la Constitución, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º - Se declara bienes de dominio público los terrenos, edificios, muebles, enseres, etc., que por su naturaleza, destino o uso, constituyen patrimonio de la Nación, de las Comunidades Autónomas o de los Ayuntamientos.

Artículo 2.º - Los bienes de dominio público serán adjudicados a particulares por el procedimiento que se establece en esta Ley, cuando su destino o uso sea compatible con el interés público. La adjudicación se hará a favor de quien presente la oferta más ventajosa para el Estado, Comunidad Autónoma o Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 3.º - El procedimiento de adjudicación se iniciará a instancia de parte interesada, que deberá acreditar su capacidad para contratar con el Estado, Comunidad Autónoma o Ayuntamiento. La instancia se presentará en el órgano competente para declarar bienes de dominio público.

Artículo 4.º - El órgano competente para declarar bienes de dominio público será el Ministerio de Hacienda para el Estado, el Gobierno de la Comunidad Autónoma para las Comunidades Autónomas, y el Ayuntamiento para los Ayuntamientos.

Artículo 5.º - El procedimiento de adjudicación se regirá por las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 6.º - La Ley de 19 de Agosto de 1935, que establece el procedimiento para la declaración de bienes de dominio público y para la adjudicación de los mismos, quedará derogada.